

10

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.12510

FECHA:07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° S-2021- 011956 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 09 de Marzo de 2021 proveniente de la Policía Nacional – dirección y de protección y servicio especiales, el integrante de esta, el intendente JAVIER REYES CABRALES dejó a disposición de la Corporación del CAV de la CVS, dos (2) aves, de nombre común Congo y otra de nombre común Rosita, incautada en el barrio el mora, calle 41N°20-11, del municipio de montería -córdoba el cual ingresa mediante CNI No 31AV21-0241,y 31AV21-0242; incautado al señor EUCARIS LOPEZ DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona bolívar:

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite cconcepto técnico N° 0052CAV2021-AUCTIFF N°209960 con fecha de 30 de abril de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 31 de agosto de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. Por medio de oficio N° S-2021- 011956 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 09 de Marzo de 2021 proveniente de la Policía Nacional – dirección y de protección y servicio especiales, el integrante de esta, el intendente JAVIER REYES CABRALES dejó a disposición de la Corporación del CAV de la CVS, dos (2) aves, de nombre común Congo y otra de nombre común Rosita, incautadas en el municipio de montería -córdoba en el barrio el mora, calle 41N°20-11, el cual ingresa mediante CNI No 31AV21-0241,y 31AV21-0242; y

AUTO N.12510

FECHA:07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

ESPECIE 1. SPOROPHILA CRASSIROSTRIS (CONGO): El semillero ras trojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje total mente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color grisáceo. Su cola es relativamente larga.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "preocupación menor" (LC) por la UICN.

ESPECIE 2. SPOROPHILA MINUTA (ROCITA): Adulto mide 9cm y pesa 8 gr el pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y rabadilla. Puede haber algo de blanco en las alas. Las hembras son pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en rabadilla y vientre.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo categoría de conservación como "preocupación menor" en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

5. OBSERVACION DE CAMPO: se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontraron dos (2) especímenes, uno (1) Congo (*sporophila crasirostris*), y una Rosita (*sporophila minuta*), especímenes que fueron ingresadas al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZO EL PROSEDIMIENTO
1.CONGO	VIVO	ACTA:	31AV21-0241	ABRIL 7 DE 2021	MONTRIA (CORDOBA)
1.ROSITA		N°209960	31AV21-0242		

6. PRESUNTO INFRACTOR: ala señora EUCARIS LOPEZ DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona bolívar: *Edad: 34 años, Estado Civil: CASADA, Ocupación: AMA DE CASA, Residencia: BARRIO LA ESPERANZA, calle. Tercera – Arjona –Bolívar, Teléfono 3133239600.*

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

11

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

AUTO N.12510

FECHA:07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

8. CONCLUSIONES: *ingresa al CAV, dos (2) especímenes, uno (1) Congo (sporophila crasirostris), y una Rosita (sporophila minuta), este se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000 (...)*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señora EUCARIS LOPEZ DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona bolívar, el cual fue capturada en flagrancia con dos (2) especímenes, uno (1) Congo (sporophila crasirostris), y una Rosita (sporophila minuta),

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12510

FECHA:07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación oficio N° S-2021- 011956 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 09 de Marzo de 2021 proveniente de la Policía Nacional – dirección y de protección y servicio especiales, y el informe de incautación N° 0052CAV2021-AUCTIFF N°209960 con fecha de 30 de abril de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con *dos (2) especímenes, uno (1) Congo (sporophila crasirostris), y una Rosita (sporophila minuta).*

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12510

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la señora EUCARIS LOPEZ DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona bolívar, el cual fue capturada en flagrancia con *dos (2) especímenes, uno (1) Congo (sporophila crasirostris), y una Rosita (sporophila minuta)*, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio de incautación oficio N° S-2021- 011956 /SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 09 de Marzo de 2021 proveniente de la Policía Nacional – dirección y de protección y servicio especiales, y el informe de incautación N° 0052CAV2021-AUCTIFF N°209960 con fecha de 30 de abril de 2021 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora EUCARIS LOPEZ DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.606.313 expedida en Arjona bolívar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

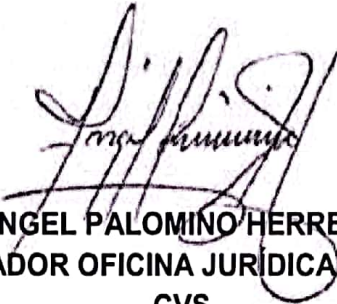
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12510

FECHA:07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alis Garavis argel – Judicante CVS Jurídica Ambiental.

Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS.